



Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)

Directiva 2001/42/EC

relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente

DG ENV D 3

Comisión Europea



Evaluación Ambiental





Objetivos de la Directiva EAE (art.1)

- ➔ Asegurar un alto nivel de *protección* del Medio Ambiente
- ➔ Contribuir a *la integración de las consideraciones ambientales* en la elaboración y preparación de *los planes y programas*
- ➔ Promover un desarrollo sostenible mediante una evaluación ambiental de planes y programas que puedan tener efectos significativos en el Medio Ambiente



➔ La evaluación ambiental estratégica debe realizarse :

- ⇒ Durante la elaboración del plan o programa
- ⇒ Antes de que sea adoptado

➔ La EAE puede integrarse en los procesos de planificación existentes o incorporándose paralelamente en los procedimientos ya establecidos (punto. 2)



¿Qué se considera plan o programa en el sentido de la Directiva EAE ? (Art. 2)

Los planes o programas cubiertos por la Directiva deben :

- ⇒ ser elaborados y/o adoptados por una autoridad a nivel nacional, regional o local
- ⇒ Y
- ⇒ ser exigido por disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas.

Esta definición incluye :

- modificaciones de planes y programas
- planes y programas cofinanciados por la UE



Planes & programas no cubiertos por la EAE (Art. 3 punto 8)

La directiva no es de aplicación a :

- Defensa nacional, emergencia civil, planes y programas financieros o presupuestarios
- Planes & programas de los Fondos estructurales cofinanciados en la actual programación 2000-06

Artículo 3 puntos 8 y 9



Para los planes y programas :

- de determinados sectores :

agricultura, silvicultura, pesca, energía, industria, transporte, residuos, agua, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o la utilización del suelo

y

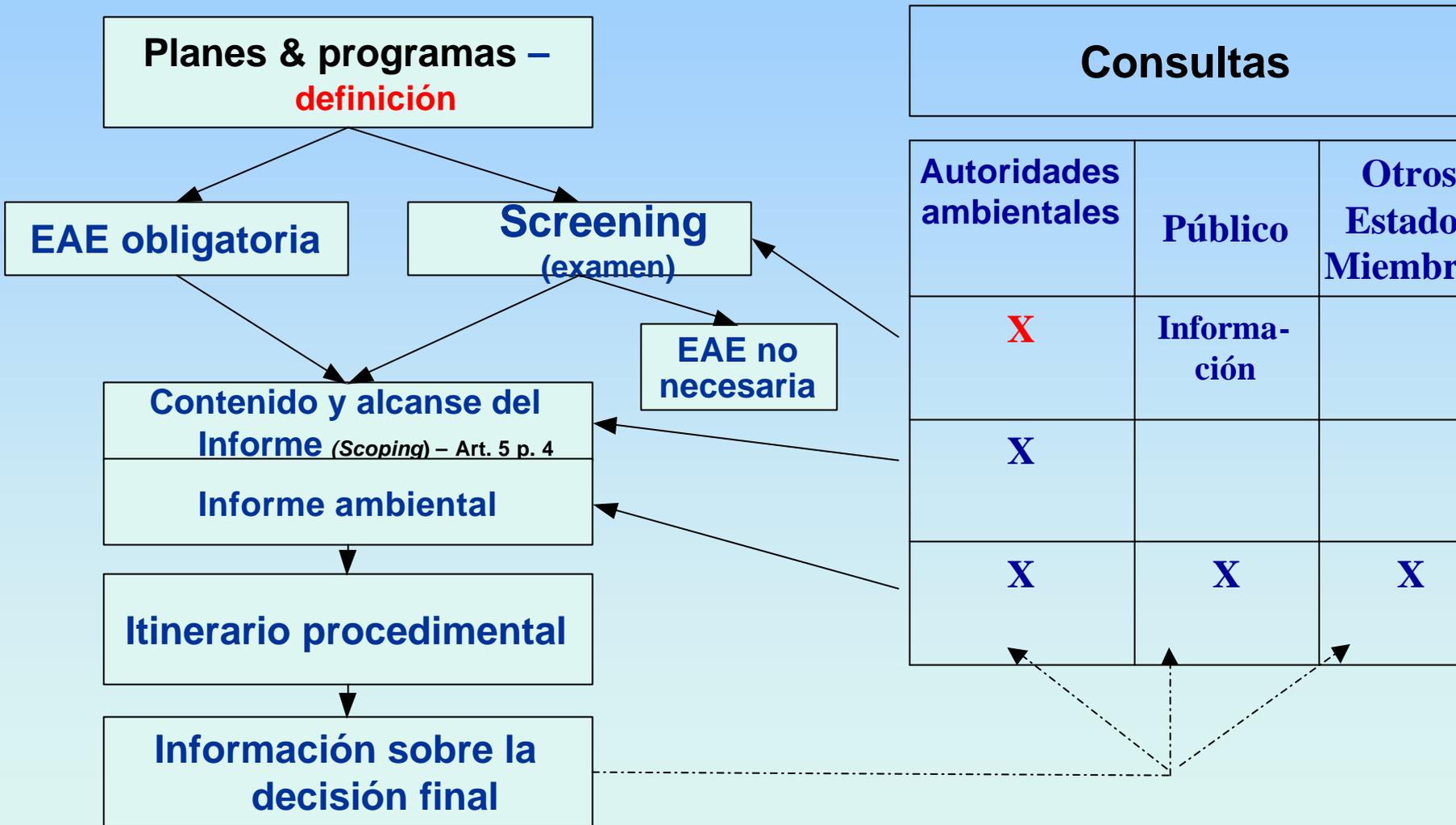
- Los que establecen el marco para el futuro de los proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva EIA (85/337/CE, 97/11/CE, 2003/35/CE)

o

- Los que requieren una evaluación de conformidad con los art. 6 & 7 de la Directiva 92/43/CEE (Natura 2000)



EAE – Las fases





¿Qué es un screening ?

- ✓ Examen que permite determinar si un plan o programa es susceptible de tener incidencias notables en el Medio Ambiente

¿Para qué realizar un screening?

- ✓ Para determinar si hay que realizar o no una EAE

¿Para qué tipo de proyectos es necesario un screening?

- ✓ P&P a nivel local + modificaciones menores de P&P
- ✓ P&P que definen el marco de proyectos no sometidos a la Directiva EIA

(artículo 3 puntos 3 y 4)



¿Cómo hacer un screening?

- ⇒ Examen caso por caso o estableciendo tipos de planes y programas o por combinación de ambos (criterios Anexo II de la Directiva)

- ⇒ Siempre tener en cuenta los criterios pertinentes establecidos en el anexo II de la Directiva :
 - las características de los planes & programas
 - las incidencias y características de la zona afectada

Artículo 3 punto 5 y anexo II



Debe identificar, describir y evaluar :

- Los probables efectos ambientales significativos al realizar el plan o programa, *incluyendo* :
 - efectos en la biodiversidad, el suelo, el agua, el aire, los factores climáticos
 - efectos en la población, la salud humana, herencia arquitectónica y arqueológica, paisaje
- Alternativas razonables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito geográfico del Plan o Programa
NB: las alternativas deben incluir una alternativa « cero » (no hacer)

Artículo 5 punto 1



- ✓ Resumen del plan/programa y su relación con otros planes & programas
- ✓ Situación ambiental y evolución probable sin plan/programa
- ✓ Características ambientales de la zona
- ✓ Objetivos de protección ambiental y cómo se tienen en cuenta
- ✓ Medidas de minimización, mitigación o/y corrección
- ✓ Medidas de supervisión previstas
- ✓ Resumen no técnico



Los EEMM deben asegurar el *seguimiento de los efectos* ambientales significativos en el plan o programa, para :

- identificar **previamente** los impactos negativos imprevistos inicialmente

y

- poder realizar las **medidas correctoras** apropiadas

Las medidas de seguimiento deberán describirse en el informe del EAE



Elementos nuevos respecto a la evaluación ex ante (*período anterior*)

- **Autoridades ambientales**

- Para el screening
- Para el proyecto de plan o programa
- Para el informe ambiental

- **El público**

- ? para el proyecto de plan o programa y para el informe ambiental

Las consultas deben realizarse previamente y antes de que el plan/programa sea adoptado



La directiva EAE se aplica a los nuevos PO (para el ME no es obligatoria, pero es aconsejable)

- ⇒ Verificar si los PO cumplen las condiciones previstas en la directiva (art. 2, definición y art. 3 campo de aplicación y sectores)
- ⇒ Si cumplen las condiciones, deben ser sometidos a la EAE



La Directiva prevé en ciertos casos evitar una repetición de las evaluaciones :

- ? Planes y programas que forman parte de una jerarquía (al objeto de evitar repeticiones, las informaciones obtenidas a otros niveles pueden emplearse en el informe)
- ? Posibilidad de establecer procedimientos coordinados para los planes y programas, para los cuales otra normativa exige una evaluación (ej. : Directiva-Marco de Aguas, Directiva Habitat, Directiva Ruido)